

Xalapa, Veracruz; 04 de febrero de 2021  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**OPLEV/PCG/0383/2021**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**PRESENTE**

En relación con las actividades relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, me refiero a las Convocatorias para quienes aspiran a ocupar el cargo de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral de los Consejos Municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la cual fue emitida, de conformidad con lo previsto en los artículos 101, fracción IX, incisos b) y c); 139; 140, primer párrafo; 146; 147, primer párrafo; y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Acuerdo del Consejo General **OPLEV/CG221/2020**, de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por lo que, en términos del artículo 26, numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, le solicito su valiosa intervención, a fin de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del ordenamiento citado, se le dé trámite a la consulta que a continuación se pone a su consideración:

**Antecedentes.**

- I. El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 248, Tomo CCI, el Decreto **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En contra de lo anterior, los partidos políticos locales y partidos políticos nacionales, ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, promovieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad, mismas que fueron radicadas con los números de expedientes **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**

- II. El 28 de julio siguiente, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 300, Tomo CCII, el Decreto **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Xalapa, Veracruz; 04 de febrero de 2021**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

- III. En contra de lo anterior, los partidos políticos locales y partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, promovieron demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020.**
- IV. Posteriormente, el 1 de octubre de esa misma anualidad, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 394, Tomo CCII, el Decreto **594**, por el que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del referido Código Electoral.
- V. Así, el 23 de noviembre y el 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, respectivamente, las Acciones de Inconstitucionalidad precisadas anteriormente, en las que determinó declarar la invalidez total del Decreto **580** del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto **594** y ordenó el restablecimiento de la vigencia de las normas del Código Electoral, anteriores a las reformadas.
- VI. El 10 de diciembre de 2020, el Senado de la República designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, entonces integrante del Consejo General de este Organismo, como Magistrada del Tribunal Electoral de Veracruz.

Es importante referir que, dentro de las reformas que, en su momento habían sido publicadas, se había modificado la fecha del inicio del Proceso Electoral Ordinario para que iniciara en la primera semana del mes de enero del año de la elección, en lugar de los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y, además, la eliminación de la figura de los 212 Consejos Municipales que anteriormente se establecía, para prever que únicamente se instalaran 3 Consejos Municipales Especiales.

En este sentido, derivado de la reviviscencia de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas, el Consejo General de este organismo electoral, se vio en la necesidad de aprobar el Calendario Electoral de acuerdo a los plazos marcados por la legislación vigente.

El 15 de diciembre de 2020, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, por el que, en términos del artículo 18 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en consecuencia, el 16 de diciembre del 2020, dicho órgano superior de dirección se instaló para dar inicio al citado proceso electoral.

En misma fecha, mediante Acuerdos **OPLEV/CG220/2020** y **OPLEV/CG221/2020**, se aprobaron las Convocatorias para quienes aspiraran a ocupar los Cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, respectivamente, en los cuales se determinó que la instalación de los Consejos Distritales fuera el 10 de febrero de 2021 y, la instalación de los Consejos Municipales, el 28 de marzo de siguiente.

**Xalapa, Veracruz; 04 de febrero de 2021**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

El 20 de enero del año en curso, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG025/2021**, una modalidad virtual para la aplicación del examen de conocimientos para las y los aspirantes interesados en formar parte de los Consejos Municipales, el cual se había programado para el día 23 de enero del presente año.

Sin embargo, el día referido, se comunicó, por parte del ente responsable para la aplicación del examen, un fallo en la plataforma tecnológica para su aplicación.

Dado lo anterior, en aras de otorgar certeza y condiciones de equidad e igualdad a todas las y los aspirantes, el Consejo General determinó, mediante Acuerdo OPLEV/CG042/2021, realizar un ajuste en la fecha de aplicación del examen y diversos plazos establecidos en la convocatoria respectiva; por lo que dicha aplicación se llevó a cabo el 30 de enero de 2021.

Ahora bien, derivado del ajuste de los plazos aludidos, así como que el Órgano superior de dirección está constituido actualmente sólo por 6 Consejeras y Consejeros Electorales y, con el objetivo de atender las situaciones y cuestiones de organización y preparación para el desarrollo de la etapa de entrevistas para la conformación de los **Consejos Municipales**, se está previendo el posible escenario de un periodo ininterrumpido para llevar las mismas por parte de las y los Consejeros Electorales del 20 de febrero al 17 de marzo de 2021, con jornadas diarias de 8 horas, lo cual, sumado a la situación de emergencia sanitaria que se está viviendo en todo el País, aunado a la realización de múltiples actividades para la organización del proceso y, por ende, la celebración de diversas sesiones del Consejo General para emitir los Acuerdos correspondientes, dificulta las actividades propias de este Organismo

En este sentido, el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

**Artículo 20.**

*1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los opl deberán observar las reglas siguientes:*

*(...)*

*e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*

**El resultado es propio**

**Xalapa, Veracruz; 04 de febrero de 2021**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

De igual manera, el artículo 10, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, señala que dentro de las atribuciones de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, se encuentra la de organizar las entrevistas que las y los consejeros realizarán a las y los aspirantes a integrar los diversos consejos, sin embargo, el numeral 31, párrafo tercero del cuerpo normativo en comento señala que se podrán crear grupos de trabajo encabezadas por consejeras o consejeros electorales, para apoyar la realización de las entrevistas.

Por lo anterior, de forma respetuosa, se realiza la siguiente consulta:

1. ¿Las entrevistas a las y los aspirantes de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, pueden ser realizadas, indistintamente, por las y los Consejeros Electorales, así como por el Secretario Ejecutivo del Organismo, desde luego tomando en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes?
2. ¿Es viable considerar que se cumple el artículo 20 del Reglamento de Elecciones si se constituye comisión o comisiones integradas por las Consejeras y los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo y que, indistintamente, sean los primeros o el segundo, quienes participen individualmente y por separado en las entrevistas de las y los distintos aspirantes a integrar los órganos desconcentrados?

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Alejandro Bonilla Bonilla**

**Presidente del Consejo General del OPLE Veracruz.**

C.c.p. -Consejeras y consejeros electorales. Integrantes del Consejo General del OPLE. Mismo fin.  
- Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE  
Instituto Nacional Electoral

## UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/017/2021

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021

LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL DE VERACRUZ  
PRESENTE

#### 1. Planteamiento

Con fundamento en el artículo 73, párrafo 1 incisos a), m) y n), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual faculta a esta Unidad Técnica de Vinculación para coadyuvar en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales (OPL), así como facilitar la coordinación entre éstos y el Instituto, y en atención al oficio número OPLV/PCG/0383/2021, mediante el cual consulta sobre el procedimiento de la etapa de entrevistas para la conformación de los Consejos Municipales para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en términos del artículo 20 del Reglamento de Elecciones. En virtud de ello, se da respuesta en los términos siguientes:

“(...)

1. *¿Las entrevistas a las y los aspirantes de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 pueden ser realizadas, indistintamente, por las y los Consejeros Electorales, así como por el Secretario Ejecutivo del Organismo, desde luego tomando en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes?*
2. *¿Es viable considerar que se cumple el artículo 20 del Reglamento de Elecciones si se constituye comisión o comisiones integradas por las Consejeras y los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo y que, indistintamente, sean los primeros o el segundo, quienes participen individualmente y por separado en las entrevistas de las y los distintos aspirantes a integrar los órganos desconcentrados?*

(...)”

#### 2. Respuesta

**1. Respecto al primer cuestionamiento**, debe decirse que, en términos del artículo 20, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, las entrevistas a la y los aspirantes de los Consejos Municipales, deberán realizarse por **una comisión o comisiones de consejera o consejeros electorales del órgano superior de dirección**, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo, y se tomarán en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Por ende, **no podrán ser realizadas indistintamente por las y los consejeros electorales, o bien, la o el Secretario Ejecutivo del Organismo**, en virtud de que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE  
Instituto Nacional Electoral

## UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/017/2021

artículo referido expresamente señala que dicha facultad corresponde a la comisión o comisiones de consejeros electorales del Consejo General:

### **“Artículo 20.**

**1.** Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Opl deberán observar las reglas siguientes:

(...)

**e)** La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas **por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano Superior de Dirección** o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, **conforme a lo dispuesto en las leyes locales**. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.”

Sobre el particular, el artículo 108, numeral XVI, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la atribución del Consejo General de nombrar a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Asimismo, en términos del artículo 133 del mencionado código, podrá *crear comisiones temporales o especiales* para dictaminar sobre asuntos que el Consejo General les asigne, así como encomendar al Secretario Ejecutivo y Directores Ejecutivos, presten el apoyo que requieran dichas comisiones:

**“Artículo 133. El Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso.**

Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que este Código **y el Consejo General les asigne**.

El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que requieran las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.”

Asimismo, sirve de apoyo el Acuerdo INE/CVOPL/017/2016 emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relacionada con los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG865/2015, en el que se establece que deberá de observarse la aplicación de los dos presupuestos normativos previstos en la fase de entrevista consistentes en:

- a) La participación de una **Comisión o Comisiones de Consejeros Electorales del órgano superior de dirección**, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE  
Instituto Nacional Electoral

## UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/017/2021

- b) En la valoración de las entrevistas se apliquen los criterios de **imparcialidad, independencia y profesionalismo** de las y los aspirantes.

**2. Respecto al segundo cuestionamiento**, de conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, es facultad del propio órgano superior de dirección la creación e integración de la o las comisiones que se encarguen de la valoración curricular y entrevista de los aspirantes, así como la modalidad de la misma, por lo cual, atendiendo a lo dispuesto por la legislación local, **se estará dando cumplimiento al referido artículo 20 del Reglamento de Elecciones, en los términos que apruebe el Consejo General del propio OPL.**

De igual forma, el proyecto de logística para el desahogo de las entrevistas deberá ser establecido por el Consejo General del OPL y podrá fijar el periodo de tiempo requerido para llevar a cabo las actividades correspondientes, aplicando en todo momento los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

### 3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que se trata de una situación contemplada en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto Nacional Electoral

C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.  
Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.  
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña. - Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente  
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. - Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente  
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. - Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente  
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.  
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. - Presentes  
Lic. Josué Cervantes Martínez. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz. Presente.

